



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°0412 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 JUN. 2024

VISTOS: Los escritos con **SISGEDO N° 02576002** y Reg. Doc. N° 01578955 del 24 de agosto de 2023, **SISGEDO N° 02576023** y Reg. Doc. N° 01565644 del 27 de marzo de 2024, Informe N° 312-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 (en adelante La Ley), dispone, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo, es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuadas con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;

3. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de La Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, y al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);

4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: "La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a



acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.”;

6. Con SISGEDO N° 02576002 y Reg. Doc. N° 01578955 de fecha 24 de agosto de 2023, el señor **SANTOS TITO PAZOS PAIVA**, identificado con DNI N° 42262787 (en adelante el administrado), con domicilio en Calle Miramar S/N - Caleta La Tortuga, distrito Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura, solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARÍA FÉLIX**, con matrícula **CO-38121-CM** otorgado con Resolución Directoral N° 204-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, en el marco del Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GR/CR y modificatorias, en adelante (TUPA-DIREPRO);

7. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la Resolución Directoral N° 204-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, se otorgó al señor *José Hilario Fiestas Gómez*, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **ÁNGELA** con matrícula **CO-38121-CM** y **10.00 m³** de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados;

8. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

9. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el Procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, en concordancia con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 03, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación; 4) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción; 5) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario; 6) Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0412 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 JUN. 2024

sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

10. En relación al requisito 1), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente del solicitante y Ficha RUC del solicitante, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03¹, copia simple del documento nacional de identidad² y ficha RUC³ del administrado vigente, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados;

11. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943 "Ley del Registro Único de Contribuyentes"⁴, acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF⁵ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de

- 1 A folio 24 del expediente
- 2 A folio 23 del expediente
- 3 A folio 10 del expediente
- 4 **Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes**
"(...)"

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.
"(...)"

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

"(...)"

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

- 5 **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF**
"(...)"

Artículo 16.- En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, éstos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

"(...)"

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943⁶, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (10422627877), respectivamente cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;



12. En cuanto al requisito 2), respecto a la presentación de copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrende vigente y capacidad de bodega en m³, se advierte que el administrado presentó copia del certificado de matrícula N° DI-00164046-009-001⁷ correspondiente a la embarcación pesquera con matrícula CO-38121-CM, expedido el 13 de julio de 2023, en cuya parte posterior tiene una anotación que la primera refrenda del certificado de matrícula caduca el 28 de diciembre de 2023, emitido por la Capitanía de Puerto del Callao, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal **MARÍA FÉLIX** con matrícula **CO-38121-CM**, en donde se consigna la capacidad de bodega de la embarcación pesquera;



13. En relación a la vigencia de la refrenda, con Oficio N° 1096/2022⁸ de fecha 19 de mayo de 2022, el Capitán de Puerto de Chimbote, remite respuesta a la consulta efectuada por esta Dirección Regional a través del Oficio N° 1003-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.177, donde se solicitó información en relación a la atención de la refrenda del certificado de matrícula de las naves y artefactos navales. Al respecto, la citada entidad hace



⁶ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.
“(…)”

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) *Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.*
“(…)”

d) *Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.*

“(…)”

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

“(…)”

Anexo N° 6

“(…)”

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

“(…)”

07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal.”

⁷ A folio 22 del expediente

⁸ A folio 14 del expediente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°0412 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 JUN. 2024

de conocimiento que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante la Resolución N° 0135-2018/SEL-INDECOPI, dispuso considerar como no exigible el procedimiento C-20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPAM) de refrenda del certificado de matrícula de naves, debido a que la matrícula de naves es un título habilitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del TUO de la Ley 27444. Indicando además que el trámite administrativo para la refrenda del certificado de matrícula es **facultativo**; no obstante, mientras se encuentre vigente el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, el cual establece que "El certificado de matrícula tiene validez permanente, debiendo ser refrendado anualmente", el administrado puede realizar el trámite correspondiente para la refrenda del certificado de matrícula, previa presentación de los certificados estatutarios vigentes, en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado;

14. En relación al requisito 3), referido al pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado con recibo de caja N° 002305⁹ de fecha 24 de agosto de 2023, en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

15. Ahora bien, en cuanto al requisito 4), referido a presentar copia simple del contrato de compra-venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, el administrado presentó copia del *contrato de compra venta de embarcación que otorga el señor Miguel Antonio Bernal Llontop a favor del señor SANTOS TITO PAZOS PAIVA*¹⁰ donde consta la venta de la embarcación pesquera artesanal objeto del presente procedimiento y con ello se acredita que el administrado tiene posesión de la citada embarcación, sin embargo de la referida documentación, se advierte que la propiedad de la embarcación pesquera MARÍA FÉLIX con matrícula CO-38121-CM, si bien recae en el citado señor, sin embargo se constata la presentación de un pedido por parte del administrado, en la que solicita, en calidad de armador de la citada embarcación, su cambio de nombre. En virtud a ello, sin perjuicio que se emita posteriormente pronunciamiento, respecto a la solicitud de cambio de nombre, toda vez que la misma debe ser efectuada por el titular del permiso de pesca; en el marco del numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y considerándose que existen elementos que evidencian el interés del administrado, sobre la solicitud de cambio de titular contenida en el Formulario N° 03, así como su derecho de propiedad de la embarcación pesquera en mención, corresponde, complementariamente, darse por cumplido el requisito 1), desarrollado en los considerandos precedentes, así como los requisitos 2 y 4). Asimismo, en caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción, se advierte que el administrado presentó copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 026-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.027¹¹ de fecha 14 de setiembre

⁹ A folio 21 del expediente

¹⁰ A folio 18 del expediente

¹¹ A folio 9 del expediente

embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

20. Se debe señalar, conforme se indica en el considerando 15, el administrado presenta el Formulario N° 07 con SISGEDO N° 02576023 y Reg. Doc. N° 01565644 de fecha 24 de agosto de 2023, en calidad de propietario de la embarcación pesquera ÁNGELA con matrícula CO-38121-CM, solicitando se efectúe el cambio de nombre de la embarcación de ÁNGELA a MARÍA FÉLIX;

21. Es necesario precisar, que conforme al Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO "Modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)", en concordancia a lo señalado por los numerales 28.B.2 y 28.B.3 del artículo 28-B del Reglamento, el pedido de modificación de resolución directoral de permiso de pesca, en mérito a cambio de nombre, debe ser requerido por el titular de dicho permiso, iniciándose con **1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 07, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 07, debiendo adjuntar además en caso de personas naturales: copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación;**

22. Al respecto, resulta, previamente, hacer mención los numerales 1.3., 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, los cuales prescriben:

“1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión al administrado.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.”;

23. Conforme a ello, se debe mencionar que al administrado le correspondería acceder al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ÁNGELA de matrícula





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0412 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 JUN. 2024

CO-38121-CM, que fuera otorgado con Resolución Directoral N° 204-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, tal y como se expuso en el considerando 18:

24. Ahora bien, en virtud al principio de impulso de oficio, de celeridad y eficiencia, referidos en el considerando 22, así como el principio de informalismo, y en consideración a que se verifica, con la documentación que obra en el expediente, el cumplimiento de los requisitos exigibles para la modificación de resolución por cambio de nombre de la embarcación de ÁNGELA a **MARÍA FÉLIX** (requisitos que se encuentran contenido en los requisitos exigibles para el procedimiento de cambio de titularidad de permiso de pesca), resulta valido dar por aprobada dicha modificación;

25. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, a favor del señor **SANTOS TITO PAZOS PAIVA** el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **ÁNGELA** con matrícula **CO-38121-CM** y **10.00 m³** de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con **Resolución Directoral N° 204-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO**, a favor del señor **JOSÉ HILARIO FIESTAS GÓMEZ**, para operar la embarcación pesquera artesanal **ÁNGELA** con matrícula **CO-38121-CM**.

Artículo 3.- APROBAR la modificación del permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución directoral regional a favor el señor **SANTOS TITO PAZOS PAIVA**, por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CO-38121-CM**, de **ÁNGELA** a **MARÍA FÉLIX**.

Artículo 4.- Remitir al Ministerio de la Producción la presente resolución directoral regional para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CO-38121-CM**, en su Portal Institucional, conforme lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-00164046-009-001.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **SANTOS TITO PAZOS PAIVA**.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales de: Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



[Handwritten signature]
OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash